

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Agua del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Baena (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, centro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23702

ORDEN de 3 de abril de 1978 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Aparicio Jiménez y don Angel Sánchez Hernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Aparicio Jiménez y don Angel Sánchez Hernández contra la resolución de este Departamento sobre supresión de unidades escolares, Primera Audiencia Territorial de Va-

lladolid, en fecha 25 de noviembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos la demanda de la parte actora en todas sus peticiones, no habiendo lugar a declarar la nulidad del acto recurrido por estar éste ajustado a derecho. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

23703

ORDEN de 3 de abril de 1978 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Enseñanza General Básica don José Ezequiel Cruz Miñambres.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Ezequiel Cruz Miñambres, contra resolución de este Departamento de fecha 17 de noviembre de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 19 de diciembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ezequiel Cruz Miñambres contra la Resolución de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, confirmatoria, en vía de reposición, de la fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada por la misma Dirección, por ser dichos concretos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

23704

ORDEN de 20 de junio de 1978 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Murcia en solicitud de modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biología y de los ciclos primero y segundo de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio de 1977).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Biológicas y del primero y segundo ciclos de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º El plan que se aprueba no podrá implicar aumento de gastos ni de las consignaciones presupuestarias que compartan el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.